

Expediente: **14319/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ JIMENEZ LUIS EDUARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27176149731 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - JIMENEZ, Luis Eduardo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14319/24



H108012561443

Expte.: 14319/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ JIMENEZ LUIS EDUARDO s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ JIMENEZ LUIS EDUARDO s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21.10.2024 se apersona la letrada Ana María Garolera, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. Luis Eduardo Jiménez, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Treinta c/26/100 (\$886.130,26), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Boleta de Deuda denominada “Cargo Tributario” N°BTE/13306/2024 por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Reconocimiento de Deuda por Declaraciones Juradas Presentadas (Reconocimiento de Deuda Decreto 1243/3 (ME), correspondiente al Padrón N°20138414397, de conformidad con el art. 172 del CTP.

Intimado de pago y citado de remate, el demandado no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones.

En fecha 21.11.2024 la actora comunica que el demandado ha regularizado la deuda y adjunta Informe de Verificación de Pagos. Asimismo solicita levantamiento de embargo de cuenta bancaria, prestando por derecho propio la Dra. Garolera la conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Practicada planilla fiscal, la misma es repuesta por la actora en 29.11.2024.

Mediante providencia de fecha 03.12.2024 se ordena el levantamiento de embargo solicitado.

En 13.12.2024 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión a resolver, de las constancias de autos se desprende que el demandado no comparece en este proceso, no obstante regulariza la deuda ante la DGR, tal como se desprende del Informe de Verificación de Pagos N°I202413875, en el que se corrobora que respecto a la Boleta de Deuda N°BTE/13306/2024 en fecha 30.10.2024 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1533 N°471040, financiado en 18 cuotas, estando abonada 01 cuota, por lo que a la fecha del presente informe -21.11.2024- el plan se encuentra activo y la deuda regularizada.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales -Dcto.1243/3 (ME), el cual implica de por sí un allanamiento por parte de la demandada, por lo que las costas deben imponerse a ésta última.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución la que quedará en SUSPENSO mientras la demandada observe cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1533 N°471040, Dcto. 1243 (ME)- 21, correspondiente al **Título Ejecutivo N°BTE/13306/2024**, y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

II.- COSTAS a la demandada. Ley 8873 – Dcto. 1243/3 ME-21.-

III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 26/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.